

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaría*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Gabriela Cázares Blanco**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO  
202 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y  
SE MODIFICA LA FRACCIÓN XVI  
DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE  
LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA  
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS  
SANITARIOS DE MICHOACÁN,  
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE  
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Asistencia Social de este H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifica el artículo 199 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 202, de la Ley de Salud; y se modifica la fracción XVI del artículo 4° de la Ley de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; ambas, del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Mónica Estela Valdez Pulido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

## CONSIDERACIONES

La Iniciativa presentada sustentó su exposición de motivos esencialmente en lo siguiente:

*Que el Sistema de salud en Michoacán tiene los objetivos de proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas; contribuir al adecuado desarrollo demográfico y armónico del Estado, a través de los diferentes programas de salud.*

*Que de igual forma el sistema de salud tiene los objetivos de colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social en materia de salud; apoyar al mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente del Estado, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida; y coadyuvar a una nueva cultura sanitaria con hábitos, costumbres y actitudes favorables a la salud y al uso de los servicios que se ofrecen para su protección.*

*Que, en cuanto a la supervisión y verificación de las condiciones sanitarias adecuadas en los establecimientos de salud en el Estado, uno de los organismos principalmente responsables y facultados para llevar a cabo esta actividad en el ámbito local es la Comisión Estatal de Protección de Riesgos Sanitarios.*

*Que, según el reglamento interior de servicios de salud de Michoacán Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 8 de septiembre de 2009, en su capítulo sexto titulado “De la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, una de sus facultades es que la Comisión Estatal de Protección de Riesgos Sanitarios (COEPRIS) le corresponde supervisar el funcionamiento operación e infraestructura de los establecimientos de salud. Y a la letra establece en su artículo 11 lo siguiente:*

**Artículo 11.** Al Director de Protección contra Riesgos Sanitarios le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

...  
XIII. *Supervisar, vigilar y controlar la operación, funcionamiento, infraestructura, equipamiento y rehabilitación de los establecimientos de atención médica regulados por el Organismo; y,*

*Que esta iniciativa tiene como finalidad garantizar que se realicen las visitas de verificación en la vigilancia sanitaria de las clínicas, hospitales y servicios de salud y se otorguen de manera eficiente, con calidad y seguridad en todos los establecimientos de salud del Estado; sobra señalar que este es un asunto de interés público y debe ser atendido de manera permanente.*

*En Michoacán, la vigilancia de los establecimientos médicos debe implementarse de acuerdo con la política de la Dirección contra Riesgos Sanitarios, las disposiciones de la Ley de Salud y sus reglamentos en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, así como de los impactos en la población en general, para contribuir a mejorar la calidad de la atención médica.*

*Las verificaciones sanitarias, tienen el objetivo de fomentar y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, y con ello disminuir los factores de riesgo para la población que recibe atención médica.*

*Que con lo anterior, se busca detectar las irregularidades de los establecimientos verificados y contar con los datos generales y elaborar un diagnóstico situacional periódico de ellos en el Estado, además de sensibilizar a los prestadores de esos servicios, proporcionándoles la asesoría de acuerdo a la normatividad sanitaria vigente, para con ello mejorar la calidad de los servicios que estos brindan a la población en general, al tiempo que se asegura que toda persona que acuda a recibir servicios de salud, será atendido en establecimientos que funcionan en el marco y bajo los requisitos de los ordenamientos legales en México y Michoacán.*

*Estas verificaciones sanitarias a establecimientos de salud tienen entre sus objetivos, disminuir los índices de morbimortalidad en la población, disminuir factores de riesgo de infecciones intrahospitalarias, mejorar la calidad de los servicios médicos públicos y privados que reciben los usuarios y detectar irregularidades para determinar los factores de riesgo.*

*Que por la importancia que implica para la población las verificaciones sanitarias a Las clínicas y los establecimientos de salud, se debe establecer claramente desde la Ley, que de entre sus atribuciones la Comisión de Protección contra Riesgos Sanitarios, lleva a cabo un control sanitario de los procedimientos de Hospitales y Clínicas públicas y privadas, ejecutando las acciones de verificación y en su caso, aplicar las medidas de seguridad y/o sanciones que procedan.*

La Comisión de Salud y Asistencia Social, conforme al artículo 91 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, es competente para participar, conocer y dictaminar la iniciativa motivo del presente proyecto.

Atendiendo al contenido del planteamiento de esta iniciativa, es necesario revisar lo dispuesto en la NOM-024-SSA3-2012, que tiene por objeto regular los Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud (SIREs) así como establecer los mecanismos para que los Prestadores de Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud registren, intercambien y consoliden información.

Para garantizar el intercambio e interpretación de la información de los registros electrónicos en salud entre los diferentes SIREs dentro del sistema nacional de salud, nos damos cuenta de que existen catálogos o vocabularios estandarizados, que permiten la correcta codificación, registro y posterior explotación de información en salud.

Uno de esos es el correspondiente al catálogo de CLUES: Clave Única de Establecimientos de Salud, a cargo de la Dirección General de Información en Salud (DGIS), que sirve para la identificación de establecimientos, determinación de domicilio y tipo de establecimiento.

La actualización de este catálogo se realiza en el momento en que los Servicios Estatales de Salud (SESA) o instituciones requieran una modificación.

En la última actualización que corresponde a septiembre de este año 2022, encontramos que en Michoacán hay 1857 claves únicas en distintos establecimientos o servicios:

- 92 de apoyo
- 20 de asistencia social
- 1428 de consulta externa
- 317 de hospitalización

Considerando lo anterior, creemos necesario disponer expresamente: primero, la obligación de actualizar el catálogo existente; y, segundo, la obligación de detectar a todos aquellos establecimientos que prestan servicios de salud pero que no están registrados o funcionan en la ilegalidad.

A fin de garantizar la salud de la población michoacana, estas acciones abonarían a la regulación de todos los establecimientos que presten servicios de salud, a través de la verificación y registro en términos de la legislación aplicable.

Entonces, las diputadas integrantes de esta Comisión de Salud consideramos viable el sentido de la Iniciativa, esto es, que la COEPRIS, en el ámbito de competencia estatal, realice vigilancia sanitaria en los establecimientos de salud, cualquiera que sea el tipo, categoría o modalidad. Además, proporcione la información necesaria para que la Secretaría de Salud actualice los datos de los establecimientos de salud y sus respectivas Claves Únicas de Establecimientos de Salud ante la autoridad federal, conforme a la Ley General de Salud y a las normas oficiales mexicanas en la materia.

Además, realizará actividades de detección de establecimientos que ofrezcan servicios de salud y que no cuenten con las licencias, permisos o avisos de funcionamiento necesarios, y elaborará un informe trimestral respecto a los hallazgos y a las denuncias o acciones tomadas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 62, fracción XXV, 64 fracción I, y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Primero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 202 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 202. ...*

La COEPRIS, en el ámbito de competencia estatal y de acuerdo a los convenios o acuerdos celebrados con la autoridad federal en el marco de la Ley General de Salud, realizará vigilancia sanitaria en los establecimientos de salud, cualquiera que sea el tipo, categoría o modalidad. Además, proporcionará la información necesaria para que la Secretaría de Salud actualice los datos de los establecimientos de salud y sus respectivas Claves Únicas de Establecimientos de Salud ante la autoridad federal, conforme a la Ley General de Salud y a las normas oficiales mexicanas en la materia.

**Segundo. Se modifica la fracción XVI del artículo 4° de la Ley de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán**, para quedar como sigue:

*Artículo 4°.* Para el cumplimiento de su objetivo la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, tiene a su cargo las siguientes facultades:

I...al XV...

XVI. Realizar la vigilancia sanitaria en los domicilios de los establecimientos comerciales o instituciones públicas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud y en la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo. En el caso de los establecimientos de salud, cualquiera que sea el tipo, categoría o modalidad, deberá mantener actualizado el catálogo de dichos establecimientos conforme a la normatividad aplicable y a las normas oficiales mexicanas en la materia. Además, realizará actividades de detección de establecimientos que ofrezcan servicios de salud y que no cuenten con las licencias, permisos o avisos de funcionamiento necesarios, y elaborará un informe trimestral respecto a los hallazgos y a las denuncias y acciones tomadas en estos casos, mismo que será publicado en la página de internet de la COEPRIS y de la Secretaría de Salud.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* El Poder Ejecutivo Estatal dispondrá los recursos presupuestarios, humanos y materiales suficientes para el cumplimiento de lo mandatado en el presente Decreto.

MORELIA, MICHOACÁN, a los 14 días del mes de noviembre de 2022.

**Comisión de Salud y Asistencia Social:** Dip. Rocío Beamonte Romero, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Mónica Lariza Pérez, *Integrante*; Dip. María Gabriela Cázares Blanco, *Integrante*; Dip. Luz María García García, *Integrante*.





LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~



